

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VS/0314/10, PUERTO DE VALENCIA, AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 16 de febrero de 2017

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0314/10, PUERTO DE VALENCIA, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2016 (recurso 572/2013) dictada como consecuencia del recurso interpuesto por la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA (en adelante APV) contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 27 de septiembre de 2013 (Expediente S/0314/10, PUERTO DE VALENCIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 27 de septiembre de 2013, en el expediente de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) acordó en relación con APV:

“PRIMERO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción del artículo 1 de la LDC y 101 del TFUE, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho QUINTO.

SEGUNDO.- Declarar responsables de dicha infracción a:

(...) la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA (APV).

TERCERO.- De acuerdo con la responsabilidad atribuida en los Fundamento de Derecho OCTAVO Y NOVENO, imponer a las autoras responsables de la conducta infractora las siguientes multas:

(...)

- APV, 100.000 euros, (cien mil euros)...”

2. Con fecha 2 de octubre de 2013, dicha Resolución le fue notificada a APV, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo (nº 572/2013).
3. Con fecha 5 de noviembre de 2013 APV procedió al pago de la sanción por importe de 100.000 euros (folio 341.1).
4. Mediante Sentencia de 25 de enero de 2016, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó el recurso interpuesto (572/2013) por APV, anulando la Resolución de 27 de septiembre de 2013. Dicha Sentencia fue recurrida por la Abogacía del Estado en casación para la unificación de doctrina (recurso 1726/2016).
5. Con fecha 15 de marzo de 2016 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de APV en el que como consecuencia de la Sentencia de la Audiencia Nacional, solicitaba la devolución de la cantidad de 100.000 euros ingresados, así como de los correspondientes intereses legales devengados a favor por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se efectuó tal ingreso (folio 882).
6. Con fecha 16 de diciembre de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado frente a la referida sentencia, que se declara firme.
7. Es interesado AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.
8. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 16 de febrero de 2017.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete *“aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”*. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *“resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”* y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante sentencia de 25 de enero de 2016, ha estimado el recurso interpuesto contra la Resolución de 27 de septiembre de 2013 por la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA anulando dicha Resolución.

A su vez, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 3, con fecha 5 de noviembre de 2013 APV procedió al pago de la sanción de 100.000 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 27 de septiembre de 2013.

En consecuencia, habiendo sido anulada la multa impuesta en dicha Resolución por la citada Sentencia, procede ordenar la devolución de 100.000 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

UNICO.- Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2016 (572/2013), el inicio del expediente de devolución, a la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, de 100.000 euros, incrementada con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella puede promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.